



## Nombran Vocal Titular del Consejo de Minería

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2021-EM

Lima, 25 de agosto de 2021

VISTOS: El Memorando N° 0371-2021/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 173-2021-MINEM-OGA-ORH y el Memorando N° 0727-2021/MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 753-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias, señala que el Consejo de Minería es el órgano jurisdiccional administrativo en materia de minería y asuntos ambientales mineros encargado de conocer y resolver, en última instancia, todos los asuntos mineros y ejercer las demás funciones que le asigna la Ley General de Minería y normas legales reglamentarias y complementarias vigentes, dependiendo jerárquicamente del Ministro de Energía y Minas;

Que, el artículo 95 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, en adelante el TUO, concordado con el numeral 4.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo de Minería aprobado por Resolución Ministerial N° 028-82-EM/CM, establecen que el Consejo de Minería para el cumplimiento de su misión y funciones, se compone entre otros, de cinco vocales, quienes ejercerán el cargo por el plazo de cinco (05) años, siendo tres de los miembros, abogados y dos ingenieros de minas o geólogos, colegiados; asimismo, de manera excepcional, puede nombrarse dos o más vocales suplentes conservando en lo posible, la proporcionalidad de los titulares, entre abogados e ingenieros de minas o geólogos;

Que, el artículo 96 del TUO, concordado con el numeral 4.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo de Minería, disponen que los vocales titulares y suplentes del Consejo serán nombrados por Resolución Suprema con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; los primeros serán nombrados por un plazo de cinco años y los segundos por un año, debiendo recaer los nombramientos en personas de reconocida solvencia moral y versación minera, con no menos de 10 años de ejercicio profesional o de experiencia en la actividad minera;

Que, mediante Resolución Suprema N° 008-2016-EM publicada en el diario oficial "El Peruano" el 25 de agosto de 2016, se nombró al ingeniero Luis Fernando Gala Soldevilla como Vocal Titular del Consejo de Minería por un período de cinco años, contado a partir de la entrada en vigencia de la citada Resolución Suprema;

Que, conforme a los documentos de vistos, se advierte que encontrándose próximo a vencer la designación del ingeniero Luis Fernando Gala Soldevilla como Vocal Titular del Consejo de Minería, a efectos de garantizar la continuidad de la gestión del Consejo de Minería, y siendo que cumple con los requisitos mínimos requeridos para el puesto de Vocal Titular del Consejo de Minería, resulta necesario emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y los artículos 95 y 96 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM concordado con los numerales 4.1 y 4.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo de Minería, aprobado por Resolución Ministerial N° 028-82-EM/CM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar, con efectividad al 26 de agosto de 2021, en el cargo de Vocal Titular del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, por el período a que se refiere el artículo 95 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, a la siguiente persona:

- Ingeniero Luis Fernando Gala Soldevilla.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

IVÁN MERINO AGUIRRE  
Ministro de Energía y Minas

1985677-4

## Aprueban segunda modificación de concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Poroma - S.E. Mina Justa, que incluye la ampliación de la S.E. Poroma y la nueva S.E. Mina Justa" solicitada por Marcobre S.A.C. y dictan diversas disposiciones

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 290-2021-MINEM/DM

Lima, 19 de agosto de 2021

VISTOS: El Expediente N° 14378317 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Poroma – S.E. Mina Justa, que incluye la ampliación de la S.E. Poroma y la nueva S.E. Mina Justa; la solicitud de la segunda modificación de la mencionada concesión definitiva presentada por Marcobre S.A.C., con registro N° 3158039; los Informes N° 477-2021-MINEM/DGE-DCE y N° 482-2021-MINEM/DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad (en adelante, DGE); el Informe N° 0758-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 178-2017-MEM/DM publicada el 25 de mayo de 2017, se otorga a favor de la empresa Marcobre S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Poroma – S.E. Mina Justa, que incluye la ampliación de la S.E. Poroma y la nueva S.E. Mina Justa", ubicada en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica (en adelante, la CONCESIÓN), aprobándose el Contrato de Concesión N° 502-2017 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 335-2018-MEM/DM publicada el 13 de setiembre de 2018, se aprueba la primera modificación de la CONCESIÓN y la Primera Modificación al CONTRATO;

Que, mediante el documento con registro N° 3158039 de fecha 12 de junio de 2021, complementado con el documento con registro N° 3158735 de fecha 15 de junio de 2021, Marcobre S.A.C. solicita la modificación de la CONCESIÓN, a fin de instalar un segundo transformador de potencia en la S.E. Mina Justa, el cual será un respaldo al transformador existente;

Que, en los Informes de Vistos, la DGE y la OGAJ, de acuerdo a sus competencias, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan aprobar la segunda modificación de la CONCESIÓN y la Segunda Modificación del CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública insertando en ésta, el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del citado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la segunda modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Poroma – S.E. Mina Justa, que incluye la ampliación de la S.E. Poroma y la nueva S.E. Mina Justa”, solicitada por Marcobre S.A.C., por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar el texto de la minuta de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 502-2017, a fin de modificar el numeral 1.3 de la Cláusula Primera, las Cláusulas Séptima y Décimo Segunda, el literal f) del numeral 2.1 del Anexo N° 2 y el Anexo N° 4, solicitada por Marcobre S.A.C., por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de Electricidad, a suscribir en representación del Estado, la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 502-2017, aprobada en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 4.-** Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 502-2017 en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Marcobre S.A.C. de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN MERINO AGUIRRE  
Ministro de Energía y Minas

1984898-1

## Aprobación de la “Directiva para la Elaboración del Informe de Ingresos y Egresos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)”

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 023-2021-MINEM-VMH

Lima, 25 de agosto de 2021

VISTOS:

El Informe N° 064-2021/MINEM-DGH-FISE de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N°

746-2021-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, Ley N° 29852 (en adelante, Ley FISE) crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE) como un sistema de compensación energética, que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley FISE, el MINEM, en su condición de Administrador del FISE, está facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo;

Que, según lo señalado en la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, los recursos del FISE no constituyen fondos públicos, y de acuerdo con el artículo 6 de la referida Ley, el FISE tiene carácter intangible y sus recursos se destinan única y exclusivamente a sus fines;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, publicada en el diario oficial “El Peruano” con fecha 21 de agosto de 2020, se delegó en el(la) Viceministro(a) de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley del FISE, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias, normas reglamentarias y demás Directivas emitidas para la administración del FISE, o normas que la sustituyan, asignan al Administrador del FISE;

Que, entre las funciones del/de la Viceministro(a) de Hidrocarburos del MINEM previstas en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, se encuentra la facultad de aprobar procedimientos, directivas, manuales, instrumentos de gestión y/o documentos normativos necesarios para la adecuada aplicación, implementación y administración del FISE, mediante Resolución Viceministerial;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 021-2020-MINEM-VMH se dispone que, en tanto sean modificados o reemplazados, seguirán aplicándose los procedimientos normativos aprobados por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin) y la Secretaría General del MINEM;

Que, en mérito de lo previsto en la citada resolución, se ha mantenido vigente la Directiva para la Elaboración del Informe sobre los Ingresos y Egresos del FISE, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 029-2019-OS/CD, elaborada sobre la base de lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2016-EM, que establece los criterios para la elaboración del referido informe;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2021-EM se incorpora el numeral 16.6 del artículo 16 al Reglamento de la Ley N° 29852, en el cual se establece que el Administrador del FISE elabora el informe sobre los ingresos y egresos del Fondo, con las proyecciones de ingresos y egresos a corto, mediano y/o largo plazo, las cuales se comunican al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) y MINEM semestralmente y cuando sea requerido, a efecto de verificar la sostenibilidad financiera de los recursos del FISE. Para ello, el Administrador, en coordinación con el MEF, aprueba la directiva que indique el contenido mínimo de información que debe contener el informe sobre ingresos y egresos del FISE, así como los criterios para definir los alcances de la sostenibilidad financiera del FISE;

Que, adicionalmente, en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-